



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SECRETARÍA

TRASLADO DE RECURSOS

Referencia: R. DIRECTA

Radicación en el Juzgado: 13 001 33 33 007 2015 00099 00

Accionante: DAVID JULIO AMOR Y OTROS

Autoridad accionada: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2º del artículo 244 de la ley 1437 de 2011, (CPCA), se corre traslado a la parte demandante del recurso de reposición propuesto la parte demandada, por el término de tres (3) días, en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co.

DIA DE FIJACIÓN: 23 DE MAYO DE 2015

EMPIEZA TRASLADO: 24 DE MAYO DE 2015.

VENCE TRASLADO: 26 DE MAYO DE 2015.

Atentamente,


JOSE ORLANDO VERGARA LOPEZ
Secretario

Centro Avenida Daniel Lemaitre #10-129, piso 2, teléfono (5) 6648819
Antiguo Edificio de Telecartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C. - Bolívar

OFI15-00046310 / JMSC 110200
Bogotá D.C. miércoles, 10 de junio de 2015

Señor
**JUEZ SEPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA**
Dr. Alfredo de Jesús Moreno Díaz
Cartagena de Indias



Expediente: 13 001 33 33 007 **2015 00099 00**
Actor: David Julio Amor y Otros
Demandados: Nación - Presidencia de la República y
otros
Naturaleza: Reparación Directa

LINDA CONSTANZA FORERO RUIZ, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.964.316 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 198.076 del C.S.J., apoderada de la Nación -Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del Señor Presidente de la República en virtud del poder conferido por el Señor Secretario Jurídico (E) de la Presidencia de la República, interpongo **recurso de reposición** en contra del auto admisorio de la demanda relacionada en la referencia, proferido el 26 de febrero de 2015, a fin de que se disponga su rechazo, petición que fundamento en las siguientes consideraciones:

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En ejercicio del medio de control de reparación directa consagrada en el artículo 140 del C.P.A.C.A., acudió a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de apoderado judicial, el señor David Julio Amor y Otros, para que previo los trámites judiciales de un proceso ordinario, se *indemnizen los daños ocasionados ante el pago tardío de la ayuda económica humanitaria decretada por la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres mediante Resolución No. 074 de Diciembre 15 de 2011 modificada por la Resolución No.002 del 2 de enero de 2012.*

Mediante el auto recurrido se ordenó la notificación personal de la referida providencia al señor Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, como representante legal de la entidad; no obstante, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA

se opone a la prosperidad de la acción interpuesta, pues a más que no tiene relación alguna con los hechos y argumentos de la demanda, no se agotó ante la Entidad la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en los procesos contencioso administrativos, al tenor del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, que adicionó un nuevo artículo a la Ley Estatutaria 270 de 1996 y modificó en lo pertinente la Ley 640 de 2001 y, el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010.

Conforme a dichas disposiciones, “cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial”; son conciliables los “conflictos de carácter particular y contenido económico”; no son susceptibles de conciliación extrajudicial los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario, los ejecutivos contractuales y aquellos en los cuales la acción haya caducado, y “cuando se presente una solicitud de conciliación extrajudicial y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley, el agente del Ministerio Público expedirá la correspondiente constancia”.

Revisado el auto admisorio de la demanda del señor David Julio Amor y Otros, da cuenta del agotamiento del trámite de conciliación prejudicial frente a las autoridades demandadas, según una certificación expedida por la Procuraduría 176 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cartagena, pero lo cierto es que la Presidencia de la República nunca tuvo conocimiento de esa solicitud, porque no fue radicada previamente en la Entidad (requisito exigido en el artículo 6, literal (k) del Decreto 1716 de 2009) y, por lo mismo, no fue sometida a estudio del Comité de Conciliación (como lo ordenan los artículos 15 y siguientes del Decreto aludido). Del mismo modo, el Ministerio Público no citó a la Presidencia de la República a la audiencia de conciliación, razón por la que no compareció a la diligencia que haya podido llevarse a cabo.

Así las cosas, no hay duda alguna que la exigencia del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de este medio de control, no se dio, siendo por ello necesario se rechace de plano el auto admisorio de la demanda en lo que respecta al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, atendiendo lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 640 de 2001 que señala:

“Artículo 36. Rechazo de la demanda. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda”.

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA

Cabe precisar, que aun cuando se quisiera subsanar esta deficiencia iniciando un nuevo trámite de conciliación prejudicial con la Presidencia de la República, la acción ya estaría afectada por el fenómeno de caducidad.

Muy seguramente, la Procuraduría 176 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cartagena asumió que la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres —como entidad *adscrita* a la Presidencia de la República—, representó los intereses de ésta autoridad en la diligencia de conciliación prejudicial, pero semejante tesis es incorrecta porque este Departamento Administrativo y esa Unidad, son entidades *diferentes e independientes*, cada una con su propia autonomía administrativa y patrimonial, luego es un *error* concluir que con la vinculación de la Unidad, se satisfizo la necesidad de vincular a este Departamento Administrativo, lo que claramente no ocurrió.

Por lo expuesto, solicito al Despacho que se sirva reponer el auto admisorio de la demanda y en su reemplazo **disponga el rechazo de la demanda** del señor David Julio Amor y los demás demandantes, por indebido agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, y no haberse satisfecho en debida forma los requisitos de la demanda que exige la ley.

2. OPORTUNIDAD

En atención a lo dispuesto en el artículo 612 inciso cinco, del Código General del Proceso, el cual modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, se ejerce este recurso en el término de ley.

No sobra recordar al Despacho, que en los términos del artículo 120 del Código de Procedimiento Civil, la interposición de este recurso **suspende los términos derivados del auto admisorio de la demanda**, en especial aquellos previstos para contestarla, que sólo podrán computarse desde cuando se resuelva el recurso, si acaso este fuere desestimado.

3. ANEXOS:

Al presente memorial anexo los siguientes documentos:

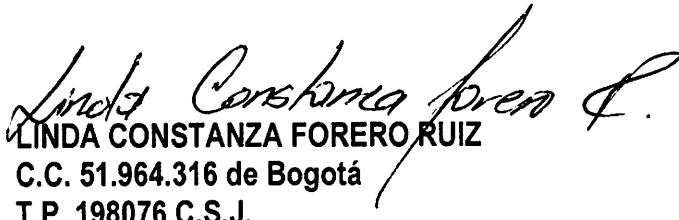
- Poder conferido por el Secretario Jurídico (E) de la Presidencia de la República, con sus documentos de soporte.

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA

- Certificación del Grupo de Gestión Documental de la Presidencia de la República que da cuenta de que no existe en los archivos de la Entidad, solicitud alguna de conciliación a nombre del señor David Julio Amor y los demás demandantes.

Ruego al Despacho reconocerme personería, y disponer lo que en derecho sea pertinente.

Atentamente,


LINDA CONSTANZA FORERO RUIZ
C.C. 51.964.316 de Bogotá
T.P. 198076 C.S.J.

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co



CER15-00000346 / JMSC 111141

Bogotá D.C., martes, 09 de junio de 2015

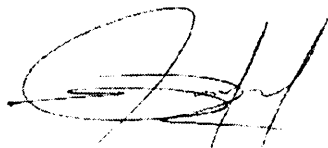
EL SUSCRITO COODINADOR DEL GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL

CERTIFICA:

Que una vez consultada la base de datos de radicación de documentos de origen externo SIGOB, por parte del Grupo de Gestión Documental de la Presidencia de la República, no se encontró registrada la solicitud de conciliación prejudicial bajo el nombre de David Julio Amor – Luz Mery Ruiz de Medrano, quienes figuran como demandantes.

Se expide la presente, a los nueve (09) días del mes de junio de 2015.

Cordialmente,



EDWIN YOVANNY CABRERA HURTADO
Coordinador del Grupo de Gestión Documental

DOCUMENTO PÚBLICO



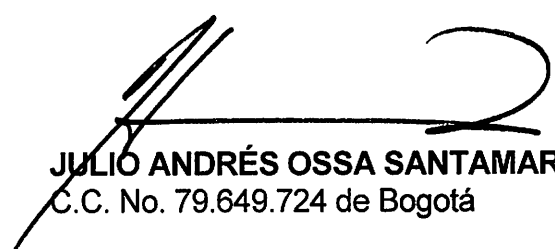
Señor Juez
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias.-

Expediente No. 13001333300720150009900
Demandante David Julio Amor y Otros
Demandado Nación -Departamento Administrativo
de la Presidencia de la República y Otros
Acción Reparación Directa

JULIO ANDRÉS OSSA SANTAMARÍA, mayor y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.649.724 de Bogotá, designado como Secretario Jurídico (E) de la Presidencia de la República mediante Decreto No. 1054 de Mayo 26 de 2015 y Acta de Posesión No 2045 del 29 de Mayo de 2015, en virtud de lo dispuesto en el Decreto No. 1060 de junio 9 de 2014 y en la Resolución No. 2978 de junio 9 de 2014 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, confiero poder especial, amplio y suficiente a **LINDA CONSTANZA FORERO RUIZ**, igualmente mayor, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.964.316 de Bogotá portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 198.076 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al Señor Presidente de la República y a la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en el proceso de la referencia.

La apoderada está autorizada para iniciar, actuar y llevar hasta su culminación el respectivo proceso, en ejercicio de todas las facultades legales propias de su encargo, incluidas las de sustituir, conciliar, desistir, y recibir. Solicito reconocerle personería.

Del Señor Juez,


JULIO ANDRÉS OSSA SANTAMARÍA
C.C. No. 79.649.724 de Bogotá

Acepto,


LINDA CONSTANZA FORERO RUIZ
C.C. No. 51.964.316 de Bogotá
T.P.A. No. 198.076 C.S.J.

NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

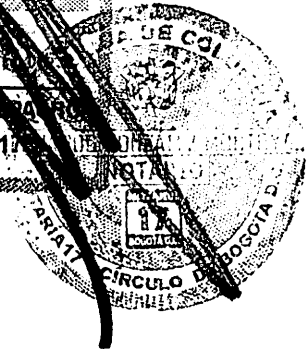
DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la NOTARIA 17 de este Círculo,
se presentó Tulio ANDRÉS
OSSA Santamaría
Quien exhibió la D.C. No. 79649724
de BOGOTÁ y T.P. No.
y declaró que el contenido del presente documento
es cierto y la firma y huella que aquí aparecen
son suyas.

Huella Índice
Derecho

FIRMA
Bogotá D.C. 09 JUN 2019

DILIGENCIA TOMADA FUERA DEL DESPACHO
POR UN FUNCIONARIO DE LA NOTARIA 17



NOTARIA 17 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

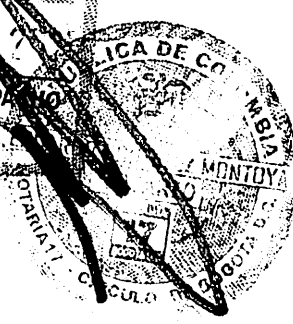
DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante la NOTARIA 17 de este Círculo,
se presentó Linda Constanza
Rivero Ruiz
Quien exhibió la D.C. No. 51964316
de BOGOTÁ y T.P. No. 198076
y declaró que el contenido del presente documento
es cierto y la firma y huella que aquí aparecen
son suyas.

Huella Índice
Derecho

FIRMA
Bogotá D.C. 09 JUN 2019

DILIGENCIA TOMADA FUERA DEL DESPACHO
POR UN FUNCIONARIO DE LA NOTARIA 17





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1060 DE 2014

9 JUN 2014

Por el cual se hace una delegación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delégase en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República la facultad de notificarse, representar y conferir poderes en nombre del Presidente de la República, en todas las actuaciones prejudiciales, las conciliaciones extrajudiciales y los procesos judiciales que le sean notificados, en los que se constituya en parte y en general en todas las actuaciones que se surtan ante la rama judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el Decreto 2519 de 1998 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

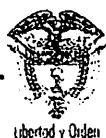
Dado en Bogotá D.C., a los

9 JUN 2014

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos.

MARÍA LORENA GUTIERREZ BOTERO



libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2978 DE 2014 9 JUN. 2014

Por la cual se delegan unas funciones

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y 8 del Decreto 3443 de 2010.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Deléganse en el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República las facultades de notificarse, representar y conferir poderes en las actuaciones prejudiciales, judiciales y administrativas en nombre de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los procesos en que se constituya como parte y, en general, en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial, el Ministerio Público y las autoridades administrativas del orden Nacional y Territorial.

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 2606 de 1994.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 9 JUN. 2014


MARÍA LORENA GUTIERREZ BOTERO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos


Subdirector de Operaciones del Departamento



Revisión: T.L.

Fecha: C

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1054

DE 2015

(26 MAY 2015

Por el cual se hace un encargo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República confirió Comisión de Servicios al Exterior a la doctora CRISTINA PARDO SCHLESINGER, Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que se desplace entre el 29 de mayo y el 15 de junio de 2015, a la ciudad de Ginebra, Suiza, con el fin de formar parte de la delegación de Colombia en las sesiones de apertura, plenarias, técnicas y de clausura en la 104ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Que durante la ausencia de la Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República se hace necesario efectuar un encargo.

DECRETA:

Artículo 1. Encargo. Mientras dure la comisión de servicios al exterior de la doctora Cristina Pardo Schlesinger, Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y durante su ausencia, encárguese de las funciones de su despacho al doctor JULIO ANDRES OSSA SANTAMARIA, asesor de la Secretaria Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin perjuicio de las funciones propias de su cargo.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

26 MAY 2015

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Es fiel copia tomada del original
que reposa en los archivos.

SECRETARIO JURIDICO

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA



República de Colombia

Presidencia

Acta de Sesión No. 2045

En Santafé de Bogotá D.C., hoy veintinueve, 29, de Mayo

del año del mil novecientos quince, 1915, se hizo presente en el Despacho del señor Presidente de la República el Sr. Julio Andres Osorio Santamaria

con el propósito de tomar posesión de las Funciones del Despacho de la Secretaría de Justicia del Dpto. Administrativo de la República.

para el cual fue designado mediante Decreto No 1054

de fecha 26 de Mayo de 1915, con el carácter de Fuereado.

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El poseionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 79.649.724 expedida en

Certificado Judicial No.

Licencia Militar No. del Distrito Militar No.

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos

El Poseionado

El Secretario

Subdirector de Operaciones del Departamento

10